

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 2 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral No. **2023-296**, de LILY MARCELA CANTOR CASTAÑEDA contra SANA TRANSACCIONES S.A.S., informando que la demanda fue inadmitida por auto del 29 de septiembre de 2023 y notificada en el estado del 2 de octubre de 2023 (05InadmiteDemanda.pdf). Que el término para subsanar corrió del 3 al 9 de octubre de 2023 (inhábiles y 7 8 de octubre) y la parte actora presentó subsanación el 5 de octubre, es decir, dentro del término legal (06SubsanaciónDemanda.pdf. Igualmente se informa que la parte demandante, presentó dos impulsos procesales; así mismo se informa que el día 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, notificado a través del estado No. 157 del día hábil siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral promovida por promovida por la Sra. **LILY MARCELA CANTOR CASTAÑEDA** (C.C. 52.226.330) en contra de la sociedad **SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S. (NIT. 900.772.053-7)**, señalándose los defectos que debía corregir (Archivo “05InadmiteDemanda”).

El día 5 de octubre del año 2023, estando en término, el apoderado judicial de la parte actora corrigió las falencias advertidas y acompañó las documentales requeridas por el Despacho (Archivo “06SubsanacionDemanda”).

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Doctor **CRISTIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** identificado con CC. No. 1.092.156.362 y T.P 358.523 del C. S de la J, como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en archivo “06SubsanacionDemanda”.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LILY MARCELA CANTOR CASTAÑEDA** en contra de la sociedad **SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, por intermedio de su representante legal **Jairo Alberto Duarte Mejía**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 018 de fecha 05/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA